

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole que el Doctor EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA acepto su designación como abogado del demandado y que se encuentra corrido el traslado de las excepciones de mérito y fueron contestadas por el extremo demandante siendo procedente fijar fecha para diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Provea



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REF.

AI0211

Rad. 2021-000147

Proceso Ejecutivo de alimentos

Demandante. Juan Diego Villamil Fraile

Demandado. José Timoteo Villamil Santana

Decisión: Abre a pruebas.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Estando el extremo demandado debidamente representado en el presente ejecutorio, vencido el término del traslado y descorrido el traslado de las excepciones de mérito, atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

En el valor legal que a ellos corresponda, se tienen como tal los escritos presentados con el libelo de demanda así:

- Liquidación cuota alimentaria realizada por la Comisaria de Familia de Susa Cundinamarca. Página 5 y 6 Documento PDF 001 del expediente digital.
- Acta de conciliación N° 045-2011 PARD-041-2011. Páginas 7-10 Documento PDF 001 del expediente digital.
- Recibos de mudas de ropa almacén y floristería ERIKA JOHANA. Páginas 11-14 Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificación emitida por "ESPECIALES SIN FRONTERAS S.A.S." Página 5 Documento PDF 002 del expediente digital.
- Certificación emitida por "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "NO EXISTENCIA DE SOPORTES JURIDICOS EXPEDIDO EN DEBIDA FORMA POR LAS OBLIGACIONES PACTADAS"

2.1.1. - DOCUMENTALES.

Solicitó tener en cuenta las aportadas por con el escrito de demanda.

2.1.2. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de ANGELA MARCELA VILLAMIL FRAILE en calidad de hermana del demandado para que deponga sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE

3. DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veinticinco (25) de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del C.G.P.; en la que se adelantará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad de la actuación; alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizará en forma virtual para lo cual por la secretaría de este Despacho se coordinara para proveer el link de acceso a la audiencia a los apoderados de la partes quienes deberán proveerlo a los testigos.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del ejecutante o demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado o demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes y se

prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 29.
De hoy **27 de septiembre de 2023**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b127097b6d4c220f09d2f70a60afaaf4ce0489715c80a2ce9ad4a2abe4ad7d**

Documento generado en 26/09/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>